

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

ILLESCAS

El pleno de esta Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional del Reglamento del Servicio de máquinas para el arreglo y la conservación de caminos de los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [<http://sagraalta.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido del Reglamento del Servicio de máquinas para el arreglo y la conservación de caminos de los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MÁQUINAS PARA EL ARREGLO Y LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SAGRA ALTA

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento, es la regulación de la prestación de los servicios relacionados con el uso de las máquinas propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, para el arreglo y conservación de los caminos de los catorce municipios que forman la Mancomunidad.

Consistente en:

1. La prestación de un servicio de obras públicas a los distintos municipios mancomunados a través de un conjunto de recursos humanos (dos trabajadores) y materiales (se compone de maquinaria de obra, en concreto en la actualidad un camión, una moto-niveladora, una retroexcavadora y un rodillo compactador), organizado para la conservación, mantenimiento y en su caso reparación de toda la red de caminos rurales y similares de los distintos pueblos mancomunados.
2. El establecimiento y cobro de las tarifas por la contraprestación de los servicios prestados.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

La Mancomunidad, como titular del Servicio de caminos/máquinas para el arreglo y conservación de los caminos de los municipios mancomunados, prestará el servicio mediante gestión directa.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente reglamento y del Servicio de máquinas para el arreglo y conservación de los caminos, será de aplicación para los catorce municipios que actualmente son miembros de la Mancomunidad d Municipios de la Sagra Alta (Borox, Carranque, Cedillo del Condado, Cobeja, El Viso de San Juan, Esquivias, Illescas, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Seseña, Ugena, Yeles y Yuncos) y será extensible a las entidades locales adheridas a la Mancomunidad en cada momento.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos de la Mancomunidad, mediante acuerdo aprobado por el pleno se podrá prestar el servicio a usuarios pertenecientes a entidades locales u otros organismos públicos o privados no adheridos, con el abono de las tarifas establecidas para usuarios no mancomunados. El acuerdo se podrá revocar unilateralmente, por lo el servicio podrá ser suspendido sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

La Mancomunidad, mediante el acuerdo del pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.



CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS

Artículo 5.- Carácter público.

1. Los servicios objeto del presente son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por las entidades locales asociadas a la Mancomunidad sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6.- Solicitudes e información.

Los municipios interesados en acceder al servicio harán solicitud por escrito a la Mancomunidad en el plazo que establezca anualmente la Junta de Gobierno Local, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a desarrollar, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad el resolver dichas solicitudes previo informe de los técnicos de servicio de caminos.

Artículo 7.- Obligatoriedad en la prestación.

El municipio que solicita el servicio, está obligado a facilitar todo el material compactador necesario, (zahorra, gravilla...), al personal designado por la Mancomunidad para la prestación del servicio, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa general que sea de aplicación.

Artículo 8.- Definición del servicio.

El servicio de Conservación de Caminos se define como aquél consiste en que a través de unos recursos humanos y materiales determinados, personal y maquinaria, tenga como función principal, el mantenimiento, conservación y en su caso reparación de la red de caminos rurales de los distintos ayuntamientos mancomunados.

Sus principales funciones, serán las siguientes:

- Mantenimiento de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.
- Conservación de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.
- Reparación de los distintos caminos rurales y zonas similares que cada ayuntamiento determine dentro de su término municipal.

Cualquier otra complementaria de obra pública que tanto la maquinaria como el personal afecto al servicio tenga capacidad técnica y profesional para realizar, siempre dentro de sus habilitaciones pertinentes.

Artículo 9.- Obligaciones del prestador del servicio. (Mancomunidad).

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los municipios mancomunados que lo soliciten en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Mantener las maquinas en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
4. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito por los Ayuntamientos mancomunados, en plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 10.- Derechos del prestador del servicio. (Mancomunidad).

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la tarifa de prestación del servicio.
2. Llevar a cabo los controles en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.
3. Suspender temporalmente el servicio, cuando se considere que por razones climatológicas o de cualquier otra índole no se puede desempeñar el servicio con normalidad o esté en peligro la salud e integridad física de los trabajadores.
4. Requerir la colaboración del Ayuntamiento donde se presta el servicio, siempre que lo considere necesario.

Artículo 11.- Obligaciones del usuario (Ayuntamiento mancomunado).

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer el importe de la liquidación del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
2. Tener apta para la ejecución del trabajo, la zona donde se van a realizar los trabajos, esto es la zona de actuación deberá ser apta para que la maquinaria de obra y su personal puedan ejecutar su trabajo.



3. Previo al inicio de la ejecución del trabajo, el Ayuntamiento donde se preste los servicios remitirá a la Mancomunidad un documento firmado por el Alcalde o concejal delegado, donde conste expresamente:

- La autorización para ejecución de los trabajos de reparación/mantenimiento en los caminos especificados de su municipio.
- Permiso para la circulación por los caminos de su municipio, de la maquinaria necesaria para el desempeño de los trabajos solicitados.
- Compromiso de colaborar con los trabajadores del Servicio de Caminos de la Mancomunidad, facilitando todos los medios que disponga cuando sea necesario.
- Se indique el lugar donde las máquinas serán depositadas cuando finalicen los trabajos diariamente.

Artículo 12.- Derechos del usuario (Ayuntamiento mancomunado).

Son derechos del usuario:

1. Recibir el servicio solicitado, en los términos establecidos en este Reglamento.
2. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
3. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 13.- Prestación del servicio.

El servicio de máquinas para la conservación de caminos, se presta a través de la puesta a disposición de los ayuntamientos solicitantes mancomunados, de los equipos de maquinaria de obra que disponga la Mancomunidad en cada momento, actualmente es propietaria de un camión, una máquina moto-niveladora, una máquina retro-excavadora, y un rodillo compactador, y con el personal habilitado y titulado para el manejo de la referida maquinaria de obra.

Será por tanto la mancomunidad la que corra con todos los costes de los referidos trabajadores y del mantenimiento y combustible de la maquinaria afecta al servicio.

Artículo 14.- Distribución del tiempo de trabajo.

Por la Mancomunidad se garantizará a todos los ayuntamientos mancomunados, que soliciten el servicio de máquinas, la distribución del tiempo de trabajo del referido equipo de obras, el cual será determinado según las previsiones de la normativa laboral, esto es, convenio colectivo y demás norma reguladora sobre jornada de trabajo, de tal forma que todos los ayuntamientos puedan disponer de tiempo la prestación del servicio.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local una vez se tenga todas las solicitudes sobre prestación de servicio por parte de todos los ayuntamientos, de la distribución de los tiempos y fechas en que se prestará el servicio en cada municipio.

Para el caso de que algún Ayuntamiento no haya presentado la correspondiente solicitud en cuanto al tiempo de prestación de servicios, o bien haya manifestado su decisión de no contar con intención de recibir ese servicio, y lo solicite con posterioridad, se le podrá asignar las horas sobrantes del resto de ayuntamientos según las solicitudes y necesidades.

La distribución del tiempo de trabajo se hará anualmente, debiendo indicarse de forma expresa por la Mancomunidad a los Ayuntamientos solicitantes, los períodos de trabajo y demás condiciones para la realización de los mismos.

Artículo 15.- Condiciones de trabajo.

Durante el tiempo que el equipo de obras permanezca en cada ayuntamiento el mismo será responsable del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

En tal sentido se recuerda la obligación del titular del centro de trabajo donde se preste el servicio de cumplir toda la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Por su parte la Mancomunidad prestará total colaboración y coordinación con cada uno de los Ayuntamientos mancomunados para dar cumplimiento a dicha normativa de prevención, facilitando todos los instrumentos necesarios al correspondiente ayuntamiento en la materia, tales como planes de prevención, evaluación de riesgos, etc.

Artículo 16.- Tarifas por prestación del servicio.

La Mancomunidad será la titular del Servicio de Máquinas para conservación y reparación de caminos, siendo el personal contratado al efecto, así como tendrá la disposición efectiva de la maquinaria utilizada. En consecuencia todos los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores solo podrán ser exigidos por la Mancomunidad. Todos los gastos salariales, cotizaciones a la seguridad social, y demás obligaciones incluidas las tributarias serán por cuenta de la Mancomunidad.

Como se ha dicho anteriormente la Mancomunidad, incluirá estos puestos de trabajos en su Plan de prevención de riesgos laborales y demás instrumentos de desarrollo, poniendo estos a disposiciones de los ayuntamientos mancomunados.



En cuanto a la maquinaria de obra afectada al servicio la Mancomunidad será igualmente responsable tanto de su derecho de uso, como de su conservación, reparación, mantenimiento debiendo mantener en todo momento los planes de seguridad de las mismas en orden a garantizar tanto la seguridad de sus trabajadores como del resto de usuarios del servicio. Igualmente la Mancomunidad será la única responsable del mantenimiento técnico de dicha maquinaria, de la concertación de los seguros tanto obligatorios como voluntarios en orden a garantizar su responsabilidad frente a terceros.

Consecuencia de lo anterior, la tarifa por la prestación del referido servicio, será la resultante de aplicar todos los gastos directos e indirectos en la prestación de este servicio, incluyendo todo el gasto relacionado con el mantenimiento y combustible de la maquinaria, incluyendo su transporte o desplazamiento en góndola, a la zona de trabajo si fuera necesario.

El pleno de la Mancomunidad, y previo informe de intervención acreditativo del coste del Servicio de Máquinas para conservación y reparación de caminos, se aprobará la tarifa a repercutir a los Ayuntamientos mancomunados que reciban el referido servicio.

El pago de dicho servicio deberá ser abonado por Ayuntamiento tras la emisión de la liquidación y los plazos establecidos en la Ley General Tributaria de 58/ 2003 de 17 de Diciembre.

El impago de la tarifa en las condiciones determinadas, facultará a la Mancomunidad para acordar la denegación del servicio a cualquier ayuntamiento mancomunado en la anualidad siguiente.

La tarifa por la prestación del presente servicio tiene naturaleza de ingreso de derecho público, motivo por el cual la Mancomunidad podrá acudir al procedimiento de "apremio" previsto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, en especial en el régimen local, para exigir su pago al Ayuntamiento deudor.

Artículo 17.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, la Mancomunidad podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. La suspensión del servicio.
- b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, realice las rectificaciones precisas.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento serán de cuenta del infractor.

CAPÍTULO IV.- CONSULTAS, INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- Consultas e información.

El usuario, (Ayuntamiento mancomunado), tiene derecho a ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del mismo en relación a sus liquidaciones actuales y anteriores, a obtener presupuestos y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de quince días.

Artículo 19.- Reclamaciones.

1. El prestador del servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios (Ayuntamientos mancomunados), le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a diez días hábiles desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

2. El prestador del servicio deberá llevar un libro de reclamaciones, que estará a disposición de los usuarios del servicio. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que se realicen y la tramitación posterior de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO TARIFA SERVICIO DE MÁQUINAS PARA EL ARREGLO Y LA CONSERVACIÓN DE CAMINOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SAGRA ALTA DE CAMINO, ANUALIDAD 2022 Y SIGUIENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Servicio de máquinas para el arreglo y la conservación de caminos de los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta, en la sesión de pleno celebrada el 17 de Marzo de 2022, se aprobaron las siguientes tarifas a repercutir a los Ayuntamientos mancomunados que reciban el referido servicio, para la anualidad 2022 y siguientes:

Niveladora 55,00€/hora.

Retroexcavadora 36,00€/hora.



Rodillo compactador 45,00€/hora.

Camión 45,00€/hora.

Este precio será incrementado en un 10% en el supuesto que, mediante acuerdo aprobado por el pleno, se preste el servicio a usuarios pertenecientes a entidades locales u otros organismos públicos o privados no adheridos (es decir, usuarios no mancomunados).

Las tarifas aprobadas cumplen con las previsiones del estudio de costes, ya que en consecuencia las cuantías estimadas no generan un superávit de gastos. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las tarifas anualmente, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

Illescas, 18 de marzo de 2022.–La Presidenta, María José Ruiz Sánchez.

N.º I.-1294